

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IX

CLAUDIA SANTIAGO
PÉREZ, ET AL

Demandante-Recurrida

V.

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES Y
OTROS

Demandados-
Peticionarios

KLCE202301030

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
Hatillo

Civil Núm.:

HA2022CV00239

Sobre:

DAÑOS Y PERJUICIOS

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, el Juez Salgado Schwarz y el Juez Ronda Del Toro.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de octubre de 2023.

Comparece ante nos Multinational Insurance Company (Multinational o Peticionaria) y solicita que revoquemos una *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Hatillo (TPI o foro primario) el 1 de agosto de 2023, notificada el 3 de agosto de 2023. Mediante el referido dictamen, el TPI declaró *No Ha Lugar* una *Moción de Desestimación* instada por Multinational y concluyó, en lo pertinente que:

[...] En el caso de autos, las gestiones y reclamaciones extrajudiciales realizadas por la parte demandante claramente reflejan la intención de reclamar los daños sufridos, y alegados en la demanda. En ningún momento hubo inactividad por su parte por lo que se ve reflejada la voluntad e intención de mantener viva su causa de acción. Finalmente, determinamos que las llamadas telefónicas realizadas por la parte demandante para conocer el nombre de la aseguradora de la DRNA y la misiva enviada también interrumpieron el término para la presentación adecuada de

Número Identificador

RES2023_____

su causa de acción contra la aseguradora Multinational.

Luego de deliberar los méritos del recurso ante nos, entendemos procedente no intervenir con la decisión recurrida. Si bien este foro apelativo no está obligado a fundamentar su determinación al denegar la expedición de un recurso discrecional,¹ abundamos sobre las bases de nuestra decisión para que las partes no alberguen dudas en sus mentes sobre el ejercicio de nuestra facultad revisora y su justificación jurídica.

Conforme a lo anterior, expresamos que no surge del expediente de este caso que el TPI actuase mediando prejuicio, parcialidad, error manifiesto o mediante craso abuso de su discreción.² Tampoco divisamos fundamentos jurídicos que motiven la expedición del auto instado al amparo de los criterios dispuestos por la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones.³ Basado en lo anterior, *denegamos* la expedición del auto de *certiorari* ante nuestra consideración.

Notifíquese.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.

² *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).

³ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.